



Con fecha 26 de abril de 2024 el Sr Alcalde-Presidente ha dictado el presente Decreto n.º: 1123/2024:

RECTIFICACIÓN DECRETO DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA N° 824/2024, DE 25 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO TÉCNICO JEFE DEL TALLER OCUPACIONAL Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE REFERENCIA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA.

HECHOS:

1.- Que consta en el expediente administrativo Decreto de la Alcaldía-Presidentencia n° 824/2024, de 25 de marzo, relativo al listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de la plaza de personal laboral fijo Técnico Jefe del Taller Ocupacional y Creación de Bolsa de Trabajo de la categoría profesional de referencia por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

2.- En el referido Decreto se ha detectado un error material, al incluir en el Listado de Admitidos una candidata que no cumple los requisitos de admisión.

FUNDAMENTOS:

1º.- El artículo 109.2 de la Ley Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

2º.- Atendiendo a la *STS 15/2/2006 que en su FJ 4.º indica los requisitos que deben concurrir para poder ejercitar la potestad de rectificación y establece las siguientes premisas:*

“Primera. El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación.

Segunda. Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta.*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- e) Que no se produzca alteración fundamental en el sentido del acto.*
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://ww.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80021C35800C4G6L6B7R5L9 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023023300000019
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 26/04/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/04/2024 09:58:16	Fecha: 14/09/2023
		Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021C35800C4G6L6B7R5L9





mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y g) Que se aplique con profundo criterio restrictivo.

En cuanto a los errores apreciados en las Resolución mencionada concurre en él las circunstancias requeridas por la jurisprudencia, al tratarse de una simple equivocación, que se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente; es patente y claro, no es necesario acudir a interpretaciones jurídicas y no se produce ninguna alteración fundamental en el sentido del acto.

Por todo cuanto antecede, el empleado público que suscribe este informe propone al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la emisión de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Proceder a la rectificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 824/2024, de 25 de marzo de 2024, relativo al listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de la plaza de personal laboral fijo Técnico Jefe del Taller Ocupacional y Creación de Bolsa de Trabajo de la categoría profesional de referencia por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, rectificando el siguiente contenido:

Donde dice: "ADMITIDOS

***4333**	DE LA OSA PIÑERO ELENA
-----------	------------------------

”

Debe decir: "EXCLUIDOS:

DNI	NOMBRE	MOTIVO
***4333**	DE LA OSA PIÑERO ELENA	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD FUERA DE PLAZO

”

SEGUNDO: Mantener la eficacia del resto del contenido de la resolución señalada, con las rectificaciones propuestas.

Carmona a fecha de firma digital.
Fdo. Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80021C35800C4G6L6B7R5L9 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 26/04/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/04/2024 09:58:16	2023023300000019 Fecha: 14/09/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

